



Auto Sust N°724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES, informando en lo que interesa a este asunto que *"una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que la medida cautelar de embargo del 50% con limite la suma de \$30.000.000 decretada al interior del proceso 76001400302720190134100 a favor de la Cooperativa LEXCOOP identificada con el NIT 9002952702, fue acatada e ingresada en la nómina del mes de marzo de 2022 conforme el oficio CYN/003/3232/2022 en estado espera, por disponibilidad de cupo, por cuanto registran embargos previos que ocupan el 50% permitido por la Ley. Dicha información fue puesta en conocimiento de su despacho mediante el radicado 2022_3011853 entregado el día 09 de marzo de 2022 bajo la guía MT697311455CO expedida por 4-72"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01341 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°648
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Coordinador de Relaciones Laborales del CENTRO MEDICO IMBANACO, informando en lo que interesa a este asunto que *"Confirmamos que procederemos con el desembargo acorde a lo ordenado según oficio CYN/003/0078/2023."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00258 (26)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°631
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando que *"se levantó la medida judicial consistente en embargo y secuestro para el vehículo de placas HYL171, Matriculado en esta Secretaria de Transito y Transporte."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-000504 (24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°723
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali (V), informando en lo que interesa a este asunto que *"dando respuesta al oficio adjunto, informamos que una vez verificada la información que reposa en el micrositio web del Banco Agrario, no se evidencian títulos pendientes de pago, toda vez que los causados por cuenta del proceso 2019-524 fueron cancelados en efectivo."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00308 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informando en lo que interesa a este asunto que *"el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante de la demandada en referencia, se encuentra en etapa de objeciones y controversias en el juzgado 32 civil municipal de Cali, pendiente de ser devuelto al centro de conciliación para dar continuidad al trámite correspondiente, de conformidad con lo que sea resuelto por el juez."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°647
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, remitido por la INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ, donde en lo que interesa a este proceso informa que *"permiso devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que el dr. MILTÓN BORRERO JIMENEZ apoderado de la parte demandante dentro del proceso que nos ocupa, informó por medio de correo electrónico: "En el caso de Katalin González Mosquera Rad: 2019-00290 el banco me informa que el deudor celebró acuerdo dentro del tramite de insolvencia el día 9 de junio de 2020 para pagar sus cuotas del 8 de junio de 2021 al 8 de junio de 2024; por lo anterior conforme disposición de la ley el proceso se encuentra suspendido hasta que se informe el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00290 (15)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°725
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio o CYN/003/00317/2023, radicado ante la entidad bancaria BANCO ITAÚ el 02 de marzo de 2023, realizado por el apoderado actor.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00544 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio N°CYN/003/0093/2023, radicado ante la aseguradora en salud E.P.S COMFENALCO VALLE el 01 de marzo de 2023, realizado por el apoderado actor FERNANDO PUERTA CASTRILLON.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00381 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°643
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Allega en escrito que antecede la apoderada de JUAN NESTOR GRANJA HURTADO, actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, además solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, sin embargo, en cuanto al trabajo liquidatario no resulta posible imprimir el trámite de rigor, pues al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., su actualización solo resulta es procedente en los casos previstos en la ley, es decir en los circunstancias consagradas en los artículos 455 y 461 ibidem y aún no ha sido cubierta la liquidación del crédito modificada mediante auto N°068 del 18 de enero de 2023, entendido bajo al cual se accederá a la entrega de títulos judiciales, pues están dados los presupuestos que prevé el el artículo 447 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada demandante Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES con C.C. N°1.107.070.438, los siguientes depósitos judiciales:

469030002712412	08/11/2021	\$ 385.068,00
469030002723657	07/12/2021	\$ 352.646,00
469030002724844	10/12/2021	\$ 345.314,00
469030002733247	03/01/2022	\$ 305.693,00
469030002742216	03/02/2022	\$ 436.688,00
469030002765977	08/04/2022	\$ 13.963,00
469030002774054	04/05/2022	\$ 33.316,00
469030002784140	01/06/2022	\$ 567.835,00
469030002799487	12/07/2022	\$ 378.829,00
469030002808557	04/08/2022	\$ 388.253,00
469030002817325	30/08/2022	\$ 372.253,00
469030002831951	06/10/2022	\$ 384.153,00
469030002841309	31/10/2022	\$ 405.789,00
469030002858930	06/12/2022	\$ 368.517,00
469030002870525	02/01/2023	\$ 314.699,00
469030002883968	06/02/2023	\$ 465.359,00
TOTAL		\$ 5.518.375,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- INFORMESELE a la apoderada que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de->



[apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38](#), una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

Liquidación del crédito Actualizada.....	\$13.831.545,00
Liquidación de Costas	CANCELADAS
Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2023.....	\$ 5.518.375,00
Total	\$ 8.313.170



Auto Sust N°639
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado del extremo pasivo, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, además no imputa de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos efectuados, falencias que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00955 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°646
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se observa que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada, esto pues en dicha providencia su causación se ordenó desde el 11 de mayo de 2021, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria para que la realice tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00800 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°642
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00273 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°641
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los articulos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00131 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°640
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerido, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl 28), trabajo donde los intereses moratorios fueron liquidados a corte 30 de octubre de 2015, siendo menester que se liquide a partir de allí hasta la fecha de su presentación, además omite imputar de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos efectuados, falencias que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00404 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerido, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (ítem N° 17), trabajo donde los intereses moratorios fueron liquidados a corte 30 de julio de 2021, siendo menester que se liquide a partir del allí y hasta la fecha de su presentación, imputando además de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos efectuados por cuenta de los depósitos judiciales, falencias que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00218 (04)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°636
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la solicitud de terminación allegada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, pues además de que no acredita su calidad de apoderada de REINTEGRA S.A.S, se advierte que a la fecha dicha entidad aún no ha sido reconocida como parte en este proceso, por no haberse aceptado la cesión a su favor, toda vez que no ha cumplido con el ordenamiento impuesto en el auto 1299 del 02 de agosto 2021, es decir no se acredita la calidad de apoderado general del cesionario en cabeza de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00522 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes del Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el cesionario AECSA S.A. en contra de CLEOFE GARZON DE GUEVARA, solicito el apoderado judicial de la parte demandante, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por AECSA S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada CLEOFE GARZON DE GUEVARA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados al demandado CLEOFE GARZON DE GUEVARA con C.C. N°41.379.323, esto por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°236 de febrero 05 de 2019, emitido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, tales medidas de embargo continuaran vigentes por cuenta del Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante oficio N°03-0845 del 08 de julio de 2020, dentro del



proceso ejecutivo adelantando por JOSE VICENTE MESSA TRIANA en contra de CLEOFE GARZON DE GUEVARA, radicado bajo la partida N° 76001-4003-018-2004-00308-00.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00901 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ en contra de ANDRÉS FELIPE TIGREROS HERNÁNDEZ, solicito la apoderada judicial de la parte demandante, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ, por el pago total de la obligación realizado por el demandado ANDRÉS FELIPE TIGREROS HERNÁNDEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue ANDRÉS FELIPE TIGREROS HERNÁNDEZ, como empleado de la POLICIA NACIONAL.	Oficio N°2022 /00538/788 /2022 de agosto 29 de 2021, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00538 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la aseguradora en salud E.P.S SURAMERICANA S.A, para que sirva dar respuesta al oficio CYN/003/1037/2022 del 25 de mayo de 2022, documento donde se le solicitó informar quien es el empleador de la señora CLARA YANETH VIVAS ARCE con C.C.N° 66.824.443 y la dirección de la empresa donde labora, documento remitido a su correo institucional notificacionesjudiciales@suramericana.com.co el 17 de junio de 2022 a las 10:22, sin que a la fecha fuera respondido o se informara la suerte que corrió el mismo.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00840 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°638
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicitan en escrito que antecede las partes del proceso, se ordene el pago de todos los títulos judiciales que se encuentren por cuenta de dicho asunto, para así dar por terminado el mismo por el pago total de la obligación, sin embargo, deben indicar expresamente el monto de los dineros cuya entrega solicita, además, omiten informar el nombre del banco donde se encuentra la cuenta corriente, donde pretenden se efectúe la consignación, circunstancia que naturalmente impide acceder a lo pretendido.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de dineros, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00465 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°470 del 20 de febrero de 2023, proveído notificado en el estado N°12 del 12 de febrero del hogaño, mediante el cual se le reconoce personería a la abogada CARMEN EUGENIA CALDERÓN CUÉLLAR, para actuar en nombre y representación de la parte demandada.

2.- ENTERESE a la apoderada judicial de la demandada INVERSIONES MADRIÑAN ULLOA S.A., que la Secretaría de la Oficina de Ejecución de Cali (V), procedió con la remisión de los oficios de levantamiento de medidas al correo electrónico Ingprovidencia@ingprovidencia.com el 15 de febrero de 2023 a las 10:09 am.

3.- ENTERESE a la memorialista que para efectos de la revisión de su proceso (liquidación del crédito y costas), deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informando en lo que interesa al presente asunto que *"teniendo en cuenta que la normatividad vigente así lo exige, especialmente los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y demás disposiciones aplicables, los oficios dirigidos a esta Cámara de Comercio que contengan órdenes o medidas para ser inscritas en nuestros registros, deberán estar firmados de manera manuscrita o electrónica por el funcionario correspondiente. Es por ello que, para efectos de acceder a la consulta a través del aplicativo web tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente solicitamos el envío por medios electrónicos el oficio (en su versión digital) al correo contacto@ccc.org.co el cual contiene la orden ya mencionada al igual que el Código de verificación. Lo anterior por cuanto el oficio que nos llegó de manera física no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe (secretario)."*

5.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución de Cali, para que de manera inmediata proceda con la remisión del oficio



N°CYN/003/00024/2023 de 12 de enero de 2023, a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI nal correo notificacionesjudiciales@ccc.org.co.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00272 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°645
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°390 del 15 de febrero de 2023, proveído notificado en el estado N°11 del 16 de febrero del hogaño, mediante el cual el despacho se abstuvo de dar trámite a liquidación del crédito, como quiera que los intereses moratorios eran liquidados desde una fecha anterior a su causación.

2.- REQUERIR a la empresa DR. LUIS LASSO ODONTOLOGÍA INTEGRAL S.A.S., para que informe la suerte que corrió el oficio N°CYN/003/2839/2022 del 20 de octubre de 2022, remitido al correo drluisslasso@gmail.com el 08 de noviembre de 2022 a las 09:14 am, mediante el cual se les comunicaba el embargo de la participación y/o acciones que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALONSO LASSO SERNA, sin que a la fecha se haya materializado o se informe el estado de dicho ordenamiento.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00218 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sus N°630
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés de 2022

Solicita en escrito que antecede el apoderado demandante, oficiar a la Secretaria de Transito y/o Movilidad de Santiago de Cali (Valle), ordenándole que desplace el embargo del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, que pesa sobre el vehículo de placas FJO85, habida cuenta que en virtud de la prenda el embargo ordenado e inscrito por cuenta de este proceso tiene prelación, así las cosas, considera el despacho cumplidos los presupuestos que establece el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P, entendido bajo el cual se procederá conforme fue solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiar a la Secretaria de Transito y/o Movilidad de Santiago de Cali (Valle), para efectos de que proceda conforme el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P, toda vez que el embargo ordenado por este juzgado respecto del vehículo de placas FJO85, goza de prelación en virtud de la prenda constituida a favor de CHEYPLAN S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00069 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°635
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali - Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral, respecto el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**370-129174**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°637
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita el apoderado del aquí demandado, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin embargo, tal petición no cumple a cabalidad con la exigencia que establece el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., pues no se allega una liquidación adicional del crédito que aquí se ejecuta, que parta de la última liquidación aprobada por el juzgado mediante auto N°1261 del 11 de junio de 2021, además en dicho trabajo liquidatorio se omite imputar de manera expresa y en la fecha de su realización, los abonos efectuados por cuenta de los títulos judiciales, falencias que en ultimas impiden examinar la procedencia de la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO con T.P. N°239.017 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el apoderado judicial de EDWIN ROJAS PULGARIN, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00077 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria

**Auto Sust N°480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita el apoderado de la parte demandante, se permita la actualización del crédito partiendo de la primera liquidación que se encuentra en firme (folios 121,122 y 127), sin embargo, considera esta instancia no es posible acceder a su pedimento en esta ocasión, como quiera que existe liquidación del crédito en firme que subsume dicha liquidación y además es posterior (folio 134 a 136), trabajo liquidatorio que parte desde el 02 de febrero de 2011 y hasta el 02 de julio de 2014, guardando así concordancia con el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Puestas así las cosas, deberá presentar la actualización del crédito liquidando los intereses desde 03 de julio de 2014 y hasta la fecha de su presentación, circunstancia por la que en su momento esta instancia se abstuvo de dar trámite al trabajo liquidatorio presentado el 02 de febrero de 2023, toda vez que en este se empiezan a liquidar los intereses moratorios desde una fecha anterior (1 de mayo de 2013), es decir no parte de última liquidación del crédito que se encuentra en firme, razón por la cual esta judicatura no accederá a su solicitud y en su lugar se requerirá al mandatario para que la presente nuevamente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la solicitud de liquidar del crédito partiendo de la aprobada por auto N°2156 del 15 de Mayo de 2013, conforme las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la EPS SURAMERICANA S.A, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por la interesada, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

2.- ENTERESE a la apoderada actora, que la Secretaría de la Oficina de Ejecución de Cali, procedió con la remisión del oficio solicitado a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), al correo dijin.jefat@policia.gov.co el 13 de mayo de 2022 a las 10:16 am.

3.- EXHORTAR a la peticionaria que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, revise el estado del proceso y verifique el trámite de las peticiones que eleva dentro del mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00279 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°3171491

Capital	\$28.058.602
Interés de mora 06-11-2016 a 20-04-2017	\$3.972.212
Interés de mora 21-04-2017 a 06-02-2023	\$42.443.499
TOTAL	\$74.474.313

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$74.474.313** a 06 de febrero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2017-00256 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°952
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°79606025

Capital	\$19.500.000
Interés de plazo 15-12-2017 a 15-08-2018	\$2.441.400
Interés de mora 16-08-2018 a 28-02-2023	\$22.900.020
TOTAL	\$44.841.420

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$44.841.420** a 28 de febrero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.-EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho para resolver lo que hubiere lugar respecto el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2018-00967 (14) Principal
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Advirtiendo que la acumulación de la presente demanda ejecutiva, reúne las condiciones que establece el artículo 463 del C.G.P, en concordancia con los artículos 422 y 430 ibidem, así como los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la acumulación de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.

2.- ORDENAR al señor OSCAR RODRIGUEZ REYES OSORIO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.000.000,00 Mcte), como capital contenido en el Pagare N°ACG-0022 adosado en copia a la demanda.
- b) Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el literal que antecede, causados desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 24 de enero de 2023.
- c) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, sobre las sumas relacionada en el literal a), causados desde el 02 de febrero de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.
- d) Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada como lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.



4.-SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor como lo dispone el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.

5.-EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor OSCAR RODRIGUEZ REYES OSORIO, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración de término del emplazamiento, efectuado conforme las previsiones del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00586 (13) acumulada

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual de este proceso, a la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle (C) al correo gnarias@valledelcauca.gov.co.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada, obrante en el ítem N°17 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00142 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°634
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al apoderado judicial de la parte demandante FINESA S.A., que la Secretaría de la Oficina de Ejecución de Cali (V), procedió con la remisión de los oficios de levantamiento de medidas solicitados, a los correos dijin.jefat@policia.gov.co, notificacionesjudiciales@incauca.com y sec.transito@sabaneta.gov.co el 15 de febrero de 2023 a las 08:46 am, con copia al correo electrónico suministrado por la parte demandante orlandos@jorgenaranjo.com.co.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la secretaria de Transito de Sabaneta (A), informando en lo que interesa a este asunto que *"el sistema G+ le informa que se ha registrado exitosamente su comunicación oficial con la siguiente información, decreta el levantamiento de la medida de inscripción del vehículo INS496."*

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00095 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Advierte el juzgado tras el estudio del presente asunto, cumplidos los presupuestos que establece el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, como quiera que se encuentra vencido el término concedido en auto N°118 del 23 de enero de 2023, sin que la parte demandante o su apoderada adelantaran las actuaciones tendientes al cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 3° del auto N°3939 del 21 de noviembre de 2022, razón por la cual se decretara la terminación por desistimiento tácito del incidente para imposición de sanción.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el desistimiento tácito del presente incidente para imposición de sanción, propuesto por la apoderada COOPVIFUTURO de en contra de la FIDUPREVISORA S.A, conforme lo posibilita el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

2.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, como quiera que el presente incidente no existe evidencia de su causación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00023 (10) incidente

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°950
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que respecto a los pagarés N°0013053522960021350 y N°535-5000103790, no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por RF ENCORE S.A.S respecto el Pagare N°00130535209600213235, por un valor de **\$46.979.465,50** al 31 de enero de 2023.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°0013053522960021350

Capital	\$7.045.103,37
Interés de plazo 30-06-2014 a 29-12-2014	\$545.427,6
Interés de mora 30-12-2014 a 31-01-2023	\$15.042.094
TOTAL	\$22.632.624,97

Pagare N°535-5000103790

Capital	\$3.324.551,39
Interés de mora 23-14-2014 a 31-01-2023	\$7.685.288
TOTAL	\$11.009.839,39

Así las cosas, el monto global de la obligación es por valor de **\$80.621.929,86** a 31 de enero de 2023. Sin incluir el valor por concepto de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2015-00323 (20)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada, por un valor de **\$2.026.000** al 31 de enero de 2023, sin incluir el valor por concepto de costas judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00920 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor de **\$49.380.559,02** al 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00701 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°655
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de reconocimiento de sucesor procesal que realiza FELIX CUERO GAMBOA, en atención que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, conforme el auto interlocutorio N°638 del 15 de febrero de 2023.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380 (27)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°948
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **SI SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°013-2020-00376-00, respecto la demandada OLGA ZAFRA CHINCHILLA con C.C. N°38.982.198

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°649
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio CND/004/1420/2022 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), informando en lo que interesa al presente asunto que "1º-Declarar terminado el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de BANCO PICHINCHA S.A. Contra MANGO COMUNICACIONES LTDA y JOSE NORBERTO BENJUMEA c.c. 16.450.048BANCOOMEVA S.A., por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>EMBARGO de los remanentes que le puedan quedar a los demandaos en proceso EJECUTIVO de EMPRESAS EMPERADOR que cursa en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACION 26-2008-289-00</i>	<i>oficio No. 1169 DE 5 DE ABRIL DE 2010 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de CALI.</i>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00289 (26)

Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°650
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste para el oficio CYN/009/0082/2023 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), informando en lo que interesa al presente asunto que "*PRIMERO. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012. SEGUNDO. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte JULIAN ANDRES SANCHEZ QUIJANO, no obstante, en el evento de existir remanentes y/o llegar comunicación en tal sentido dentro del término de la notificación del proveído por Estados, pasar a despacho para su respectivo pronunciamiento.*" (Fdo.) En consecuencia, *sírvase DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 1968 del 9 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo y secuestro previo de los remanentes que le pudieran corresponder al demandado de la referencia, dentro del proceso que en su Despacho adelanta GIROS Y FINANZAS S.A. bajo la radicación 22-2013-1180.*"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01180 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 675.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita requerir nuevamente a Colpensiones, toda vez que no ha dado cumplimiento al embargo sobre la pensión del aquí demandado dejada a disposición de este Despacho por embargo de remanentes.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa que, en el Juzgado de Origen existe un depósito judicial a cargo del proceso y que dentro del plenario obra contestación de Colpensiones, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo pedido por el peticionario, por lo antes dicho.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR con CC#5.344.217 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD bajo la radicación 2019-294.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 02 de febrero de 2023 allegado por COLPENSIONES informando lo siguiente:



Dando respuesta a su oficio No. CYN/003/3121/2022 de fecha 21 de Noviembre de 2022 allegado bajo radicado No. 2023_537516, se concluye que en oficio del 17 de Junio de 2019, se indicó que no era posible embargar la mesada pensional del pensionado a favor de la COOPERATIVA COOMUNIDAD con Nit 804015582-7, por cuanto presentaba embargos que ocupaban el 50% de la mesada pensional, en este mismo sentido, mediante oficio de fecha del 03 de Agosto de 2020, se indicó que la medida de embargo aplicada a favor de la COOPERATIVA COOPTTECPOL bajo el proceso No. 760014003020-201800761-00 se canceló automáticamente en el mes de Julio de 2019 por cumplir con el límite establecido por el despacho.

No obstante, teniendo en cuenta que actualmente la mesada pensional del pensionado presenta disponibilidad, para la nómina de Febrero de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional devengada por el señor CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR con C.C 5344217 limitando la medida a la suma de \$4.100.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 1480 de fecha 08 de Mayo de 2019 emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 7600140030282019-00294-00 a favor de la COOPERATIVA COOMUNIDAD con Nit 804015582-7 valores que serán girados a la cuenta de Depósitos Judiciales. 760012041028 del Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00294-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-03- 2023
Secretaria



Auto Inter No. 987.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00406-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-03- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 915.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A con Nit#811022688-3 a la cuenta corriente N° 313030003021 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales;

469030002808177	04/08/2022	\$ 267.869,00
469030002819723	06/09/2022	\$ 592.784,00
469030002831026	05/10/2022	\$ 633.838,00
469030002843157	04/11/2022	\$ 592.784,00
469030002859267	07/12/2022	\$ 831.500,00
469030002872729	10/01/2023	\$ 1.047.377,00
TOTAL		\$3.966.152,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/03/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$18.844.527.97
Liquidación de Costas.....	\$ 563.300.00
Títulos pagados por este Despacho el 03/08/2022.....	\$ 1.393.977.00
Títulos por pagar por este Despacho el 08/03/2023.....	\$ 3.966.152.00
TOTAL	\$14.047698.97



**Auto Inter No. 914.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita el pago de la suma de \$28.241.190; para efectos de resolver su solicitud, es menester ponerle de presente que, mediante auto #663 del 15 de febrero de 2023, se ordenó la entrega de la suma de \$5.757.266, que consultado el portal Web del Banco Agrario de Colombia existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, como también en la cuenta de este Despacho.

Por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.536.327 al peticionario, de los dineros que obren en la cuenta de este Juzgado.

Sobre los depósitos judiciales que se aprecian en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a oficiarlos para que conviertan los dineros que corresponden a este proceso, una vez se encuentren a cargo de la única de la Oficina de Ejecución, se ordenará la entrega de los títulos a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400301320080079600 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, los depósitos judiciales relacionados en el numeral tercero (3°) de esta misma providencia al presente proceso.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandado Dr. NÉSTOR BENJAMÍN MARTÍNEZ MORALES con C.C#1.130.606.838, los siguientes depósitos judiciales:

469030002302400	12/12/2018	\$ 379.081,00
469030002302401	12/12/2018	\$ 370.150,00
469030002302405	12/12/2018	\$ 376.308,00
469030002302407	12/12/2018	\$ 134.854,00
469030002302408	12/12/2018	\$ 375.244,00
469030002302409	12/12/2018	\$ 401.293,00
469030002302411	12/12/2018	\$ 366.635,00
469030002302433	12/12/2018	\$ 394.593,00
469030002302560	12/12/2018	\$ 370.742,00
469030002302561	12/12/2018	\$ 367.427,00
TOTAL		\$3.536.327,00



Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE con CC#72.192.684 dentro del proceso que adelanta la señora CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDEZ bajo la radicación 2008-796.

5.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar a cargo del demandado.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/007/2397/2022 del 19 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando "*cancelar la orden de embargo de los remanentes que posea el demandado dentro del proceso bajo radicación 013-2008-00796, y que le fuera comunicado a ustedes mediante oficio No. 2741 del 22 de noviembre de 2016 (Fol. 05 C. 2) proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, aclarado mediante oficio No. 07-1678 del 22 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali*".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00796-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/03/2023

Secretaria



**Auto Inter No. 994.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado actor allega los poderes conferidos por los demandantes en los que consta la facultad para recibir y solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso, petición a la que se accederá.

De otro lado se observa que, en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, en la parte resolutive se mencionó al Banco Av villas, entidad que no es parte dentro de este proceso, por lo que se procederá a corregir dicha falencia, indicando que quien aportó la liquidación del crédito es el apoderado de la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. ELIAS JOSE PHYSCO CANENCIO con C.C#16.701.602 los siguientes depósitos judiciales;

469030002798584	11/07/2022	\$ 5.299.745,60
469030002798586	11/07/2022	\$ 508,80
TOTAL		\$5.300.254,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- CORREGIR el auto #4255 del 12 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar, que quien aportó la liquidación del crédito es el apoderado de la parte actora y NO el BANCO AV VILLAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-01459-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/03/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$140.927.387,63
Liquidación de Costas.....	\$ 6.491.000.00
Títulos por pagar por este Despacho el 08/03/2023.....	\$ 5.300.254.00
TOTAL	\$142.118.133.63



**Auto Inter No. 989.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito visible en el ítem 31 y a la constancia secretarial Área de Depósitos Judiciales obrante en el ítem 34 del proceso digital, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado SILVANO JOSE GALARZA SANCHEZ con C.C#16.733.246, los siguientes depósitos judiciales;

469030002889949	22/02/2023	\$ 384.512,00
469030002889950	22/02/2023	\$ 466.924,00
469030002889951	22/02/2023	\$ 438.485,00
TOTAL		\$1.289.921,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00703-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/03/2023

Secretaria



**Auto Sust No. 681.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el pago de los dineros que corresponde por concepto del saldo del remate; sin embargo, por auto #033 del 11 de enero de 2023 notificado en estados #01 del 12 de enero de 2023, se ordenó la devolución a la parte demandante de la suma de \$8.752.050 librándose la orden de pago #0206 del 20/01/2023.

Sin embargo, como quiera que no se observa dentro del plenario la notificación al demandante de la orden de pago, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósito Judicial, para que notifique al correo suministrado por el actor, la orden de pago visible en el ítem 55 del proceso digital.

De otro lado, se aprecia que existe nuevamente constancia del Área de Depósitos Judiciales obrante ítem 58 del proceso electrónico, indicando que no es posible dar cumplimiento al auto #0484 del 08 de febrero de 2023, toda vez que "*no se encuentra información del beneficiario*".

Atendiendo a las constancias secretariales del Área de Depósitos Judiciales (ítems 56 y 58), se procederá a dejar sin efecto #484 del 08 de febrero de 2023 y se procederá a corregir el numeral Tercero (3º) del auto 033 del 11 de enero de 2023.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- REMITASE el peticionario a lo ordenado en el auto #033 del 11 de enero de 2023 notificado en estados #01 del 12 de enero de 2023.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la Secretaria Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que notifique al correo suministrado por el actor, la orden de pago visible en el ítem 55 del proceso digital.

4.- DEJAR SIN EFECTOS el auto #848 de fecha 08 de febrero de

2023, por lo antes expuesto.

5.- CORREGIR el numeral Tercero (3º) del auto 033 del 11 de enero de 2023, de la siguiente manera:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL -ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona, a la cuenta corriente #308200006358 con abono a cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de la RAMA JUDICIAL con Nit#800093816, el siguiente depósito judicial:

469030002812277	18/08/2022	\$700.040,00
TOTAL		\$700.040,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00062-00 (03)
sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 679.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja-Antioquia, informando además las medidas previas vigentes, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 01-2019-281.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00262-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



Auto sust No. 682.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00625-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
El Sustanciador.

**Auto Inter No. 1001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARO, como quiera que el Área de Depósitos Judiciales libró la orden de pago conforme al auto #540 del 15 de febrero de 2023 a cargo del demandante, se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

De otro lado, el demandado pide se ordene el levantamiento de las medidas previas conforme al artículo 597 numeral 1 del Código General del Proceso; el cual se agrega sin consideración alguna, por sustracción de materia y no hay lugar a pronunciamiento alguno.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% sobre el salario que perciba el aquí demandado ante POLICIA NACIONAL.	Oficio No. 985 del 09 de MARZO de 2016 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



3.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- AGREGAR sin consideración alguna, el escrito arrimado por el demandado, por sustracción de materia y no hay lugar a pronunciamiento alguno.

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que, el proceso se encontraba para ordenar la prescripción de títulos; sin embargo, revisado el proceso, se evidencio embargo de remanentes vigente.

El sustanciador.

Auto Inter No. 993.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la Constancia que antecede, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por BANCO PICHINCHA S.A contra WALTER ESTACIO RIVAS C.C#16.479.363, bajo la radicación No. 35-2011-538.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 35-2011-538.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por BANCO PICHINCHA S.A contra WALTER ESTACIO RIVAS C.C#16.479.363, bajo la radicación No. 35-2011-538, los siguientes depósitos judiciales:

469030002594779	14/12/2020	\$ 144.595,00
469030002594780	14/12/2020	\$ 144.595,00
TOTAL		\$289.190,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro



del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 35-2011-538.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2012-00267-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que, el proceso se encontraba para ordenar la prescripción de títulos; sin embargo, revisado el proceso, se evidencio embargo de remanentes vigente. El sustanciador.

**Auto Inter No. 992.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la Constancia que antecede, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPEOCCIDENTE contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA C.C#14.896.995, bajo la radicación No. 07-2018-757.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 07-2018-757.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPEOCCIDENTE contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA C.C#14.896.995, bajo la radicación No. 07-2018-757, los siguientes depósitos judiciales:

469030002575291	06/11/2020	\$ 657.509,00
469030002582886	24/11/2020	\$ 1.667.199,00
469030002582896	24/11/2020	\$ 560.513,00
469030002583166	25/11/2020	\$ 712.260,00
469030002583191	25/11/2020	\$ 727.639,00
469030002583217	25/11/2020	\$ 372.060,00
469030002583244	25/11/2020	\$ 1.205.024,00
469030002583301	25/11/2020	\$ 560.331,00
469030002583323	25/11/2020	\$ 716.807,00
469030002583407	25/11/2020	\$ 1.660.201,00
469030002583499	25/11/2020	\$ 570.482,00
469030002583522	25/11/2020	\$ 605.821,00
469030002583556	25/11/2020	\$ 570.061,00



469030002583591	25/11/2020	\$ 391.900,00
469030002583678	25/11/2020	\$ 484.729,00
469030002583703	25/11/2020	\$ 888.028,00
469030002583731	25/11/2020	\$ 999.224,00
469030002583749	25/11/2020	\$ 500.542,00
469030002589554	02/12/2020	\$ 407.333,00
469030002603407	05/01/2021	\$ 1.896.969,00
469030002612199	04/02/2021	\$ 547.011,00
469030002623361	04/03/2021	\$ 508.115,00
469030002634399	06/04/2021	\$ 517.997,00
469030002644615	07/05/2021	\$ 488.079,00
469030002654483	04/06/2021	\$ 678.419,00
469030002665409	02/07/2021	\$ 909.864,00
469030002678093	04/08/2021	\$ 501.056,00
469030002688432	02/09/2021	\$ 1.351.127,00
469030002700140	05/10/2021	\$ 310.546,00
469030002711110	04/11/2021	\$ 501.056,00
469030002721809	02/12/2021	\$ 774.928,00
469030002733624	04/01/2022	\$ 1.976.836,00
469030002741444	02/02/2022	\$ 523.896,00
469030002752173	03/03/2022	\$ 464.160,00
469030002763217	01/04/2022	\$ 621.099,00
469030002796709	06/07/2022	\$ 999.001,00
469030002807664	03/08/2022	\$ 427.900,00
469030002818495	01/09/2022	\$ 1.622.696,00
469030002824511	21/09/2022	\$ 659.403,00
469030002836564	21/10/2022	\$ 543.151,00
469030002854065	29/11/2022	\$ 527.178,00
469030002871064	03/01/2023	\$ 2.108.150,00
469030002881295	02/02/2023	\$ 697.567,00
TOTAL		\$34.413.867,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 07-2018-757.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2014-00945-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 1021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que el expediente no se ha remitido completo, lo anterior como quiera que no obra el auto No 1445 de 20 de septiembre de 2022 que aceptó la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG S.A, el cual se aclara mediante providencia de 2 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-977 (17)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que, conforme al acta allegada por el centro de Conciliación Justicia Alternativa, el señor Uriel Antonio Saenz Piña inició proceso de negociación de deudas, el cual fue admitido desde el 25 de mayo de 2022.

Posteriormente, mediante acta de 17 de enero de 2023 se ratifica el rechazo de la solicitud en virtud de la decisión tomada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

De lo anterior resulta que, el presente proceso ha debido estar suspendido desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 17 de enero de 2023 y cualquier actuación surtida en ese interregno está viciada de nulidad, lo que afecta el auto se seguir adelante la ejecución que se profirió el 16 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen para lo de su cargo.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-104 (27)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**



Auto sust No 693.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA Con TP#315.046 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00629-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



Auto sust No 694.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GLADYS BEATRIZ ALVAREZ CARDENAS Con TP#9.997 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00424-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 690.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente, quien solicita se remita el link de todo el proceso, como quiera que su petición se encuentra conforme a derecho, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEYDY JOHAN DIAZ CUALCIALPUD Con TP#1.114.452.200 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del Sistema de Gestión Documental MERCURIO, para la revisión del expediente, al correo suministrado por la apoderada del ejecutado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00114-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-03- 2023

Secretaria



Auto sust No. 686.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00205-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 695.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00300-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 685.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00651-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 696.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00692-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 684.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00945-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 687.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la administradora del conjunto, allega renuncia de su apoderado reconocido dentro del plenario y confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario; como quiera que, sus peticiones se encuentran conforme a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE SILONEY NAVIA GUTIERREZ como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO Con TP#155.682 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00604-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 683.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00236-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/ 2023**

Secretaria



Auto Sust No. 691.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que antecedes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# 20230160301811 del 17 de febrero de 2023 allegado por la Fiduprevisora, informando lo siguiente:

Nos referimos al oficio No.3044 de fecha 21 de julio de 2021, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20211014293992, por medio del cual decreta embargo dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el embargo, en la base de datos del FOMAG, pero no se puede ejecutar porque tiene embargos anteriores uno de 30% a favor de la COOPERATIVA COOPASOFIN proferido por la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI y otro del 20% COOPERATIVA LEXCOOP proferido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL CALI.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #CYN/008/0112/2023 del 26 de Enero de 2023 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, ordena el levantamiento del oficio 1576 del 13 de agosto de 2021 donde solicitó el embargo de los remanentes que le pudieran corresponder al aquí demandado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00265-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 677.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CyN10/0060/2023 del 12 de Enero de 2023 allegado por el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SISTEMAS AUTOMATICOS DEL VALLE S.A.S., contra IMAC INTERNACIONAL S.A.S., en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo y retención previa de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorros y CDTs, de propiedad de IMAC INTERNACIONAL S.A.S. identificado con NIT No. 900.481.279-5, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en solicitud de medidas previas, ordenado en el auto del 5 septiembre de 2017 y comunicado mediante el oficio No 2122 de la misma fecha.
- Embargo del establecimiento de comercio denominado IMAC INTERNACIONAL S.A.S., identificado con M.M. 832830-2, ordenado en el auto del 5 septiembre de 2017 y comunicado mediante el oficio No 2123 de la misma fecha.
- Embargo de los remanentes que resultaren o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso contra IMAC INTERNACIONAL S.A.S. identificado con NIT No. 900.481.279-5, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali con RAD 001-2017-00822-00, ordenado en el auto No. 209 del 12 de febrero de 2018 y comunicado mediante el oficio No 0357 de la misma fecha.
- Embargo de los remanentes que resultaren o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso contra IMAC INTERNACIONAL S.A.S. identificado con NIT No. 900.481.279-5, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali con RAD 031-2017-00626-00, ordenado en el auto del 5 de marzo de 2018 y comunicado mediante el oficio No 0554 de la misma fecha.
- Embargo de los remanentes que resultaren o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso contra IMAC INTERNACIONAL S.A.S. identificado con NIT No. 900.481.279-5, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali con RAD 008-2018-00112-00, ordenado en el auto del 5 de marzo de 2018 y comunicado mediante el oficio No 0555 de la misma fecha ...”

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00822-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 674.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio OFI23-00007881 del 22 de febrero de 2023 allegado por el Ministerio del Interior, informando lo siguiente:

Dando Respuesta oficio No. 1810; REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR; RADICADO No. 2019-00304; nos permitimos informar, que el señor **JHOAN FERNANDO PIO**, identificado con C.C. No. **1.116.130.725**, no es funcionario ni contratista de la Entidad, por lo tanto, no es pertinente proceder con su solicitud.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00304-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 670.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 22 de febrero de 2023 allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informando lo siguiente:

El acuerdo de pago, que reposa en original en las instalaciones **del Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, se encuentra debidamente registrado ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, teniendo esta copia simple que le envío únicamente fines informativos.

Por lo tanto, cordialmente solicito dar aplicación al artículo 555 del Código General del Proceso, el cual me permito citar a continuación.

ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01037-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 669.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #0915 del 15 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo siguiente:

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía real distinguidos con las matrículas inmobiliarias **No. 370-694321** y **370-694161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **DAVID ORTIZ MEJÍA**, con **C.C. No. 1.113.641.976**; y comunicado a la entidad mediante **oficio No. 2021-00599-701-2021 del 18 de agosto de 2021** -página 488 del índice electrónico del expediente-.

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** rad. bajo el **No. 024-2019-00646**, **demandante:** Granadasuites S.A.S., **demandado:** David Ortiz Mejía (páginas 836 y 837 del índice electrónico del expediente), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00646-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 673.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio DESAJCLO23-593 del 23 de febrero de 2023 allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle, informando lo siguiente:

En atención a su oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 12 de enero de 2023 con radicación SIGOBIUS EXTDESAJCL23-298, me permito informarle que a la fecha 23/01/2021 en que fue remitido el oficio de embargo en contra de la señora MARIA ANTONIETA LOPEZ MIÑO – C.C. 1.061.686.584, la misma no presentaba vinculación con esta seccional, situación que fue informada al correo electrónico j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 11/03/2021 a las 7:58 am, con oficio DESAJCLO21-745 del 10 de Marzo de 2021.

De igual manera informamos que teniendo en cuenta su nueva radicación y que a la fecha la señora MARIA ANTONIETA LOPEZ MINO C.C. 1.061.686.584, cuenta con vinculación se ha procedido a registrar dicho embargo el cual se empezará a descontar en la nómina del mes de marzo de 2023.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00190-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 678.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 08 de febrero de 2023 allegado por Almacenes la 14 SA, informando lo siguiente:

"Con ocasión del inicio del proceso de liquidación judicial, la Sra. NOREÑA LOPEZ LUZ STELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66958385, ya no labora con la empresa, por tanto no se puede cumplir la orden recibida".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-0008-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 688.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad BANINCA SAS, quien confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, toda vez que no es parte.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00197-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria

Auto sust No. 671.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el representante legal de Bodegas Imperio Cars, solicita se tenga en cuenta el valor de \$26.785.240 que, por concepto de bodegaje desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 23 de febrero de 2023, adeuda el vehículo de placas CMK806 y pide se ordene el pago dicho valor a quien corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el "Expediente Radicación No.11001-22-03-000-2017-02932-02 STC3321-2018" y en "sentencia CSJ STC1066-2019".

Sin embargo, el escrito se agregará sin consideración, toda vez que quien lo aporta no es parte en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Bodegas Imperio Cars, informando que el vehículo de placas CMK806 adeuda por bodegaje la suma de \$26.785.240 desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 23 de febrero de 2023.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00067-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 991.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito allegado por el Juzgado de Origen, informa que "se evidenció que existe una confusión entre los títulos convertidos del proceso 76001400300920140061500 y el proceso 76001400300920140065700, ambos asignados a su despacho, concluyendo que se realizó la correcta conversión de los títulos correspondientes a ambos procesos.

Por lo anterior y conforme a la manifestación realizada por el Juzgado de Origen, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la asociación de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes de este Despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora NANCY BEATRIZ CORTES CAICEDO contra JOSE FRANCISCO BOLAÑOS SANCHEZ C.C#16.782.230, bajo la radicación No. 09-2014-657.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la asociación de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes de este Despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora NANCY BEATRIZ CORTES CAICEDO contra JOSE FRANCISCO BOLAÑOS SANCHEZ C.C#16.782.230, bajo la radicación No. 09-2014-657, los siguientes depósitos judiciales:

469030002506313	02/04/2020	\$ 61.460,00
469030002506314	02/04/2020	\$ 27.680,00
469030002506315	02/04/2020	\$ 146.248,00
469030002506316	02/04/2020	\$ 79.785,00
469030002506317	02/04/2020	\$ 60.468,00
469030002506318	02/04/2020	\$ 93.629,00
469030002506319	02/04/2020	\$ 116.409,00
469030002506320	02/04/2020	\$ 161.378,00
469030002506321	02/04/2020	\$ 21.406,00
469030002506322	02/04/2020	\$ 65.965,00
469030002506323	02/04/2020	\$ 88.132,00



469030002506324	02/04/2020	\$ 62.324,00
469030002506325	02/04/2020	\$ 76.664,00
469030002506326	02/04/2020	\$ 89.359,00
469030002506327	02/04/2020	\$ 76.379,00
469030002506328	02/04/2020	\$ 73.683,00
469030002506329	02/04/2020	\$ 62.110,00
469030002506330	02/04/2020	\$ 92.874,00
469030002506331	02/04/2020	\$ 70.247,00
469030002506332	02/04/2020	\$ 229.949,00
469030002506333	02/04/2020	\$ 57.120,00
469030002506334	02/04/2020	\$ 86.878,00
469030002506335	02/04/2020	\$ 81.235,00
469030002506336	02/04/2020	\$ 75.459,00
469030002506337	02/04/2020	\$ 88.623,00
469030002506338	02/04/2020	\$ 45.936,00
469030002506339	02/04/2020	\$ 71.582,00
469030002506340	02/04/2020	\$ 55.168,00
469030002506341	02/04/2020	\$ 174.549,00
469030002506342	02/04/2020	\$ 1.571,00
469030002506343	02/04/2020	\$ 53.236,00
469030002506344	02/04/2020	\$ 91.903,00
469030002506345	02/04/2020	\$ 94.700,00
469030002506346	02/04/2020	\$ 97.621,00
469030002506347	02/04/2020	\$ 80.715,00
469030002506348	02/04/2020	\$ 77.834,00
469030002506349	02/04/2020	\$ 85.240,00
469030002506350	02/04/2020	\$ 83.445,00
469030002506351	02/04/2020	\$ 88.916,00
469030002506352	02/04/2020	\$ 61.561,00
469030002506353	02/04/2020	\$ 123.784,00
469030002506354	02/04/2020	\$ 59.217,00
469030002506355	02/04/2020	\$ 103.477,00
469030002506356	02/04/2020	\$ 77.110,00
469030002506357	02/04/2020	\$ 90.149,00
469030002506358	02/04/2020	\$ 73.490,00
469030002506359	02/04/2020	\$ 59.299,00
469030002506360	02/04/2020	\$ 72.544,00
469030002506361	02/04/2020	\$ 83.650,00
469030002506362	02/04/2020	\$ 71.314,00
469030002506363	02/04/2020	\$ 61.976,00
469030002506364	02/04/2020	\$ 36.520,00
469030002506365	02/04/2020	\$ 19.566,00
469030002506366	02/04/2020	\$ 60.866,00
469030002506367	02/04/2020	\$ 77.702,00
469030002506368	02/04/2020	\$ 68.673,00
469030002506369	02/04/2020	\$ 95.940,00
469030002506370	02/04/2020	\$ 63.852,00
469030002506371	02/04/2020	\$ 77.547,00
469030002506372	02/04/2020	\$ 83.263,00



469030002506373	02/04/2020	\$ 60.559,00
TOTAL		\$4.829.939,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2014-00615-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria

Autos Inter No. 988.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada MARTHA LUCIA JIMENEZ JARAMILLO con CC#31.571.749 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA TRINIDAD SALGADO SANCHEZ bajo la radicación 2020-00009.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar a la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00009-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 09-03- 2023

Secretaria

Autos Inter No. 990.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada CLAUDIA LORENA CRUZ RESTREPO con CC#30.413.476 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COOMEVA bajo la radicación 2007-451.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00451-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 09-03- 2023

Secretaria

**Autos Inter No. 986.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada DIANA MARSELA VALENCIA OLARTE con CC#38.791.617 dentro del proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A bajo la radicación 2019-00769.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar a la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00769-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 09-03- 2023

Secretaria

Auto sust No. 692.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede el Banco BBVA, informa que, el nombre de la demandada relacionado en el oficio 0310 del 03 de febrero de 2023, no coincide con el nombre que se registra en la entidad, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, se procederá a corregir el auto#357 del 01 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la aquí demandada es ANDREA DELIZ GARCIA DAZA y NO la que se plasmó en dicho oficio.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto#357 del 01 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la aquí demandada es ANDREA DELIZ GARCIA DAZA y NO la que se plasmó en dicho oficio.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese lo ordenado en el párrafo anterior, a los bancos relacionados en el auto fechado el pasado 01 de febrero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00535-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



Auto sust No. 672.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito allegado por la apoderada de la parte actora, solicita la corrección del auto de fecha 31 de agosto de 2022, toda vez que el limite de embargo se encuentra por debajo de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho; como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir dicho auto, indicado que el limite de embargo es \$21.449.706 y NO \$1.041.480.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto #2446 del 31 de agosto de 2022, indicando que, el límite de embargo es \$21.449.706 y NO \$1.041.480.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00433-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 680.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la Constancia de Secretaria Área de Depósitos Judiciales, visible en el ítem 57 del proceso electrónico, se hace necesario dejar sin efecto el numeral Segundo (2º) del auto #588 de fecha 13 de febrero de 2023, toda vez que el depósito Judicial ordenados en dicho auto ya se encuentran con orden de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral Segundo (2º) #588 de fecha 13 de febrero de 2023, por lo antes expuesto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01073-00 (26)

sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 995.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE MANUEL GALLEGO ARIAS con C.C #94.433.656, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y la entidad bancaria BANCO BBVA a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$40.313.570.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que le corresponda al demandado en los siguientes BANCOS: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, toda vez que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2014, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2014-00353-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 996.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SIGLO XXI LTDA hoy S.A.S con NIT #805.018.819-4 y OLGA ESTER YEPES GIRALDO con C.C#31.845.335 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras MIBANCO SA y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$48.744.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00522-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 998.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandada JUAN DAVID TRUJILLO SARRUF con CC#1.066.726.065, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y entidad bancaria relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$8.382.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00849-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 999.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado VICTOR HUGO ALDANA HERNANDEZ con C.C. 94.309.438 quien labora en DARSALUD Y BIENESTAR SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$13.200.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00345-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 997.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada SANDRA JOHANNA ARANGO CASTAÑO con C.C#38.602.397 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCOOMEVA S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$60.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00549-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1.000.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CESAR HERNAN TOMBE CAMARGO con C.C#16.828.893 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCOOMEVA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$24.575.000.**

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00585-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 697.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 16-2017-288, toda vez que fue aceptado el embargo de remanente de la demandada BLANCA LILIANA HENAO JOHN, mediante oficio No. 0960 del 23 de abril de 2018.

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-03-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust N°651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, respecto el vehículo con placas IPY933, encontrándose entonces cumplidos los presupuestos para ello se accederá a su petición, además, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020, se crearon los Juzgados Civiles Municipales N°36 y 37 de Cali (Valle), quienes tienen el conocimiento privativo de este tipo de diligencias judiciales, dicha comisión será repartida en alguno de estos despachos para su realización.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali (Valle), a través de la Oficina de Reparto, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas: IPY933, Clase: CAMIONETA, Modelo:2016, Marca: NISSAN y Motor: QR25294217L, propiedad de la demandada XIMENA SILVA ANCHICO con C.C.N°27.271.074, bien que se encuentra en BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. ubicado en la Calle 1A # 63-64 en Santiago de Cali (V).

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del inventario N°1267 obrante en los folios 159-160 del expediente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2023**

Secretaria